

# DIARIO DE CÓRDOBA.

## DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ADMINISTRACION.

SUSCRIPCION EN CORDOBA.  
Por un mes 8 rs. Por trimestre 22 id.

*Los suscriptores á este periódico tienen derecho a insertar gratis en sus columnas  
un anuncio ó comunicado al mes, que no exceda de quince líneas.*

FUERA FRANCO DE PORTE.  
Por un mes 10 rs. Por trimestre 28.

### Sección oficial.

La GACETA del 18 no publica disposición alguna de interés general.

Concluye el Real decreto inserto en nuestro número de ayer.

6.º Los libros de administración de pósitos, propios y arbitrios de los pueblos, y los de recaudación y salida de las contribuciones que estén á cargo de los Ayuntamientos, a cuyos libros deberá trasladarse para que haga fe todo escrito relativo á estos objetos que se halle en cuaderno ó papel suelto.

7.º Las cuentas de administración y recaudación de que se trata en el párrafo anterior, las del presupuesto municipal, las del Depositario y las del Alcalde.

8.º Los repartos de contribuciones.

9.º Los expedientes de premios, a excepción del pliego del despacho para la cobranza de contribuciones, rentas públicas ó municipales, y de los alcances.

10. Los expedientes de exención ó inutilidad para el servicio militar, y cualesquier otros de carácter gubernativo en que verse interese de particulares en todo lo que á solicitud de estos se actúe.

11. Los expedientes de encabezamiento de los pueblos para el pago de la contribución de consumos.

12. Las certificaciones que se dirigen á instancia de parte por cualquiera autoridad, oficina pública ó perito autorizado.

13. El registro y contrarregistro de mercaderías de los puertos.

Art. 45. Se extenderán en papel del sello de oficio.

1.º Las certificaciones que se expidan por las dependencias del Estado de lo que existe en sus libros y asientos, no á instancia de parte, sino en virtud de providencia ó mandato superior dictado de oficio.

2.º Las copias de cualquier documento que saquen las oficinas en virtud de orden superior.

3.º Las copias de los repartimientos de contribuciones.

4.º Las listas cobratorias de contribuciones.

5.º Los amillaramientos de la riqueza y demás documentos estadísticos, padrones de vecinos, alistamientos y sorteos de mozos para el ejército, y expedientes para la declaración de prófugos, en lo que no se actúe á instancia de parte.

6.º Los expedientes de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Concejales de Ayuntamientos.

7.º Las cuentas que rinden á la Administración pública los que tengan obligación de producirlas, y los finiquitos y demás documentos de índole puramente oficial.

8.º El primero y último pliego de los libros de administración y contabilidad de las oficinas del Estado.

9.º Los libros de las Juntas de Sanidad.

10. Los libros de los cobradores y recaudadores de contribuciones.

11. Los libros-registros de multas que deben llevar las Autoridades que las impongan.

12. Los libros sacramentales y de defunción.

Art. 46. Se extenderán en papel del sello de pobres:

1.º Los libros de las Juntas y establecimientos de Beneficencia.

2.º Las instancias, documentos y demás escritos que presenten sobre asuntos gubernativos los pobres de solvencia y las corporaciones á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 47. Los libros mencionados en este capítulo se renovarán anualmente; pero los de las iglesias y los de actas de las Compañías mercantiles y demás corporaciones podrán formarse con papel suficiente para varios años, siempre que en la primera hoja de cada libro se exprese por nota autorizada el número de las que contenga y el año del sello.

### CAPÍTULO V.

*De los sellos que deben usarse en los documentos de comercio.*

#### SECCIÓN PRIMERA.

*De los documentos de giro.*

Art. 48. Se consideran documentos de giro para los efectos de este Real decreto:

1.º Las letras de cambio.  
2.º Las libranzas á la orden.  
3.º Los pagarés endosables.  
4.º Las cartas-órdenes de crédito por cantidad fija.

5.º Las obligaciones que emitan las Sociedades de crédito, comercio, industria, minas y demás análogas.

Art. 49. Cada documento de giro llevará un sello de precio proporcionado á la cantidad girada, según la escala siguiente:

Cantidad del giro.	Precio del sello.
Hasta 2 000 rs.	1
De 2.001 á 5.000 . . . . .	250
De 5.001 á 10.000 . . . . .	5
De 10.001 á 20.000 . . . . .	10
De 20.001 á 30.000 . . . . .	15
De 30.001 á 40.000 . . . . .	20
De 40.001 á 50.000 . . . . .	25
De 50.001 á 60.000 . . . . .	30
De 60.001 á 70.000 . . . . .	35
De 70.001 á 80.000 . . . . .	40
De 80.001 á 90.000 . . . . .	45
De 90.001 á 100.000 . . . . .	50
De 100.001 á 120.000 . . . . .	60
De 120.001 á 140.000 . . . . .	70
De 140.001 á 160.000 . . . . .	80
De 160.001 á 180.000 . . . . .	90
De 180.001 á 200.000 . . . . .	100
De 200.001 á 250.000 . . . . .	125
De 250.001 á 300.000 . . . . .	150
De 300.001 á 350.000 . . . . .	175
De 350.001 en adelante . . . . .	200

Art. 50. Exceptúase del uso del sello los giros que se hacen á sombra y para servicio del Estado, y los que en beneficio del público verifican las dependencias del Tesoro.

Art. 51. Los sellos para documentos de giro expresarán el precio y la cantidad que con ellos puede girarse.

Art. 52. El que suscriba un documento de giro tiene obligación de poner en él mismo el sello correspondiente,

sobre el cual repetirá la fecha y rúbrica. Los comerciantes que usen timbre particular podrán estamparla en vez de la rúbrica sobre el sello expresado. Cuando el que suscriba el documento haya omitido inutilizar el sello del modo indicado en el párrafo anterior, podrá subsanarse aquella falta por el tomador ó por cualquiera de los endosantes, poniendo en el sello la rúbrica respectiva y la fecha en que tenga lugar la inutilización, con lo cual evitara su responsabilidad, y se exigirá únicamente á los anteriores endosantes y al librador.

Art. 53. Los documentos de giro procedentes del extranjero deberán ser sellados por el primer endosante del reino, ó en su defecto por la persona que los presente al cobro. Lo mismo se verificará con los documentos expedidos en pueblos donde en la actualidad no existe este impuesto, cuando deban circular ó pagarse en los demás del reino.

#### SECCIÓN SEGUNDA

*De los pólizas de Bolsa.*

Art. 54. Las pólizas de operaciones de Bolsa llevarán sellos sueltos de 10 rs. cuando la operación no excede de 500.000 reales nominales; de 15 rs. cuando pase de esta suma y no llegue á 1.000.000. y de 20 rs. desde dicha cantidad en adelante.

Art. 55. El Agente que autorice la negociación está obligado á poner los sellos en todas las pólizas, inutilizándolos con su rúbrica y con la fecha de la operación, sin perjuicio de exigir el reintegro de su importe á las partes interesadas.

#### SECCIÓN TERCERA.

*De los libros de comercio.*

Art. 56. Se usará el sello especial de comercio:

1.º En el libro diario de las Compañías mercantiles, de seguros y demás, y en el de los comerciantes; entendiéndose por tales los que se dedican al comercio, aunque no estén inscritos en su matrícula.

2.º En los libros ó registros de los Agentes de cambios y Corredores.

Art. 57. Las Autoridades que deben rubricar los libros de comercio se abstendrán de hacerlo si no llevan uoidos los sellos correspondientes. Las mismas Autoridades darán á cada comerciante una certificación en papel de oficio, en que se acredita la presentación de los libros sellados con el del año á que correspondan, á fin de que puedan los interesados hacer constar este requisito siempre que sean requeridos por los agentes de la Administración.

#### CAPÍTULO VI.

*Del papel de pagos al Estado.*

#### SECCIÓN PRIMERA.

*Del papel de multas.*

Art. 58. Las multas que se impongan gubernativa ó judicialmente se recaudarán por medio del papel creado á este efecto.

Art. 59. Los pliegos de papel sellado de multas tendrán el valor de 2, 4, 8, 20, 50, 100, 500, 1.000, y 5.000 rs. Cada pliego se cortará en dos partes iguales, una superior y otra inferior. En la primera se designará la Autoridad que haya impuesto la multa, el motivo é importe de esta, la ley, decreto ó orden

en cuya virtud se imponga, la fecha de la providencia, el nombre del multado y el número que corresponda á la multa; entregándose á la parte interesada esta mitad del pliego para su resguardo. La segunda, con iguales notas, se unirá al expediente como comprobante; y si no le hubiese, se archivará.

Art. 60. Todas las Autoridades llevarán un registro en que se anoten por rigurosa numeración las multas que impongan.

Art. 61. Si el importe de la multa excede del valor de cualquiera de los pliegos, se tomarán los que fueren necesarios, estampándose entonces las notas en el de mayor precio, á cuya mitad se unirán las de los demás pliegos, en los que se pondrá una referencia á la primera.

Art. 62. Cuando un Tribunal ó Autoridad, reformando sus providencias, alzare en todo ó parte la multa, estampará nueva nota en el papel, y lo remitirá con oficio á la Administración, para que pueda tener lugar la devolución de su importe al interesado.

Art. 63. En los casos en que una parte de las multas corresponda á tercero, la Autoridad que las haya impuesto expedirá una certificación insertando las notas de que tratan los artículos anteriores, con expresión de la ley, reglamento ó Real Orden que concede aquella participación, y la pasará á las oficinas de Hacienda de la respectiva provincia para que se verifique el abono. Estas certificaciones se extenderán en papel sellado de 2 rs., que satisfará el interesado cuando la parte de multa que haya de percibir sea ó excede de 30 rs.: siendo menor bastará una comunicación oficial.

Art. 64. Los Tribunales y demás Autoridades á quienes corresponda pasarán mensualmente á las Administraciones principales de Hacienda certificación de las multas que hubieren impuesto, con expresión de los sujetos multados y de las cantidades correspondientes á participes.

#### SECCIÓN SEGUNDA.

*Del papel de reintegro.*

Art. 65. El reintegro del papel sellado se verificará sin excepción alguna por medio del papel creado al efecto, cuyos pliegos serán de forma semejante y de precios iguales á los de multas.

Art. 66. Se exigirán además por medio de este papel los derechos que por todos conceptos se causen:

1.º Por los títulos de grados universitarios y los demás que habilite para el ejercicio de cualquiera profesión.

2.º Por los títulos de las Ordens de Carlos III, Isabel la Católica, María Luisa y San Juan de Jerusalén.

3.º Por la expedición y toma de razón de toda clase de títulos y diplomas.

4.º Por la Cancillería de Gracia y Justicia.

5.º Por la Interpretación de lenguas.

6.º Por los privilegios de invención ó introducción.

7.º Por las patentes de navegación.

Art. 67. Se observará respecto del papel de reintegro todo lo que se dispone acerca del de multas en cuanto no

sea exclusivamente propio de la índole de las condenaciones pecuniarias.

Art. 67. Los Tribunales, Jueces y Autoridades de quienes proceda la providencia de reintegro cuidarán bajo su responsabilidad de que tenga efecto.

#### SECCION TERCERA

##### *Del papel de matrículas.*

Art. 69. Los derechos de matrícula en las Universidades y demás establecimientos de enseñanza costeados por el Estado se satisfarán en el papel creado al efecto, de forma análoga al de multas y de reintegros, y cuyos precios serán de 20, 30, 40, 50, 60, 80, 100 y 140 rs. cada pliego.

Art. 70. Para el uso de este papel se observará, en la parte que le sea aplicable, cuanto se dispone en las precedentes Secciones para el de multas y reintegros.

#### CAPITULO VII.

##### *Disposiciones comunes á los capítulos anteriores.*

Art. 71. En los casos no previstos por este Real decreto, se regulará el papel sellado que deba usarse para cualquier documento por su analogía con los que van expresados, sin perjuicio de consultar al Gobierno por conducto de la Dirección general de Rentas Estancadas para la resolución definitiva.

Art. 72. Se prohíbe habilitar el papel común ó el de un sello por otro á prettexto de faltar en las expedencias el que se necesite; y solo en los casos de urgente necesidad perfectamente probada podrán los Tribunales ó el Gobernador de la respectiva provincia autorizar la habilitación de lo que hiciese falta, dando cuenta inmediatamente al Gobierno.

Art. 73. Los documentos que se expidan por funcionarios españoles residentes en el extranjero no tendrán fuerza en España, si no llevan unido papel de reintegro por una cantidad igual al valor del sellado que hubiera debido emplearse. El reintegro preceptado en este artículo es igualmente aplicable á los instrumentos y documentos procedentes de pueblos donde en la actualidad no existe este impuesto, que deban presentarse en los tribunales y oficinas de los demás del reino.

Art. 74. El papel sellado que se inutilice al escribirse será cambiado en las expedencias por otro de su clase, previo abono de medio real por cada pliego de cualquier sello.

Art. 75. El papel sellado que en fin de año resulte sobrante en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos será cambiado en las expedencias por otro de la misma clase durante el mes de Enero siguiente. Lo mismo se verificará con los sellos sueltos que tengan designación de año.

Art. 76. La Hacienda pública entregará á los Juzgados, Audiencias y demás Tribunales ó funcionarios del orden judicial el papel sellado de oficio que necesiten para sus actuaciones, sin perjuicio del reintegro en su caso. La entrega se hará en virtud de los presupuestos que con la oportunidad anticiparán formular las Autoridades que deben usarlo, remitiéndolos á la aprobación de la Dirección general de Rentas Estancadas.

Art. 77. La Hacienda pública vigilará por medio de visitas el cumplimiento de las disposiciones consignadas en los capítulos precedentes. Los encargados de girarlas serán nombrados por la Dirección general de Rentas Estancadas, y tendrán opción á la tercera parte de las multas que por efecto de sus investigaciones se impongan.

El reglamento que ha de expedirse para la ejecución de este decreto determinará los casos en que han de girarse las visitas, las circunstancias que han de reunir los Visitadores y el orden que deban seguir en sus procedimientos.

Art. 78. No podrán ser objeto de

visita los libros de comercio sino en el caso en que se hallen sometidos á la acción de los Tribunales, ni los de Bancos ó Compañías mercantiles sino en las épocas en que estén de manifiesto á los accionistas, ni los documentos privados de que trata la Sección segunda del capítulo segundo mientras no se presenten en las oficinas ó Tribunales, ó de otro modo análogo se hagan públicos.

#### CAPITULO VIII.

##### *Disposiciones penales.*

Art. 79. La infracción de cualquiera de las disposiciones consignadas en los precedentes capítulos de este Real decreto será punita por regla general con el reintegro de la cantidad en que se haya perjudicado á la Hacienda y una multa equivalente al cuádruplo de su importe.

Art. 80. La infracción cometida en los documentos privados se castigará solamente con el reintegro y multa del doble.

Art. 81. El que suscriba un documento de los indicados en los artículos 18 y 19, y le entregue sin ponerle el sello especial, incurrá en la multa de 20 reales además del reintegro; y en el caso de que habiendo puesto el sello omitiese inutilizarlo con su rúbrica, pagará 10 reales de multa.

Art. 82. Por la falta de sellos en los documentos de giro se impondrá la pena de reintegro y cuádruplo al librador ó persona que suscriba el documento, y el reintegro y cuádruplo á cada uno de los endosantes, y al que le acepte ó pague.

Art. 83. Podrá suspenderse el pago de un documento de giro que no tenga el sello correspondiente hasta que se llene este requisito, siendo de cargo del librador los perjuicios que la suspensión origine. El tenedor del documento podrá evitar la suspensión del pago y la pena que en otro caso incurriera fijando en el documento el sello que corresponda, y escribiendo sobre este la fecha en que lo verifique y su rúbrica; y le quedará además el derecho de reclamar el pago del importe del sello y cualquiera perjuicio que por falta de este haya podido sufrir contra la persona que se lo haya endosado, la cual, así como los anteriores endosantes y el librador, no quedarán por eso exentos de las penas designadas en el artículo anterior.

Cuando el documento proceda del extranjero, se exigirá el reintegro y cuádruplo á cada uno de los endosantes domiciliados en el reino, ó en su defecto al que lo presente al cobro y al que le pague.

Art. 84. El agente ó corredor de Bolsa que expide polizas sin el sello correspondiente, además del reintegro, incurrá en la pena del cuádruplo del importe del sello.

Art. 85. El que dejare de inutilizar del modo prescrito en el art. 52 el sello que pusiere en algún documento de giro, ó no corrija aquella omisión en los que reciba, endose ó pague, incurrá en la multa del doble del valor del sello. La misma pena se impondrá al agente de Bolsa si no inutilizar los de las polizas según previene el artículo 55.

Art. 86. Los comerciantes estarán obligados, siempre que se les exija, á presentar á los agentes de la Administración el certificado á que se refiere el art. 57 para acreditar que sus libros se hallan sellados, y no haciéndolo sufrirán la multa de 200 rs. por el libro que debieran tener con sellos.

Art. 87. La junta sindical del Colegio de Agentes de Bolsa no deberá oír ni admitir reclamación sobre negociaciones si no se presenta la póliza sellada que corresponde; de lo contrario, cada uno de los individuos que hayan asistido al acto incurrá en la multa del cuádruplo, sin perjuicio del reintegro.

Art. 88. En ninguna oficina ó Tri-

bunal deberán admitirse los escritos, documentos y libros que no se hallen extendidos en el papel sellado correspondiente, si no se hace constar el reintegro de las cantidades defraudadas y el pago de las multas impuestas á los defraudadores. Incurrirán por tanto en los mismos penas que estos todos los funcionarios del orden judicial y administrativo que reciban, déjen curso ó autoricen cualquiera diligencia en documento ó escrito que no se halle extendido en papel sellado correspondiente, y no corrijan la infracción que en ellos se haya cometido.

Art. 89. El que recibiere en metálico el importe de multas, reintegros ó derechos de matrículas y demás de los que deben recaudarse por medio de las clases de papel sellado establecidas en este Real decreto, incurrá respectivamente en las penas señaladas en los artículos 326 y 327 del Código penal, y será puesto á disposición del Tribunal correspondiente para que proceda á lo que haya lugar.

Art. 90. Los escribanos, notarios, agentes, correderos y demás funcionarios públicos que por infracción de alguna de las disposiciones contenidas en este Real decreto fuesen condenados al pago de multas, si no lo verificasen en el término prudencial que fije la administración, quedarán suspensos en el ejercicio de sus cargos hasta que acrediten haberlo realizado.

Art. 91. Quedan derogados respecto de las contravenciones á este Real decreto los fueros privilegiados de todas clases; y las multas señaladas en el mismo para toda especie de defraudación del sello se exigirán gubernativamente por las autoridades administrativas, salvo las en que incurran los jueces, cuya imposición y exacción corresponde instructivamente á los tribunales superiores respectivos; y en cuanto á la falsificación y demás delitos previstos en el Código penal, se procederá en la forma que las leyes prescriben. En ningún caso se admitirá reclamación sin satisfacer previamente la multa que se haya impuesto.

Art. 92. Quedan igualmente derogadas cuantas disposiciones se han publicado hasta el dia sobre papel sellado en lo que se opusieren al presente decreto, del cual el Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes.

Dado en São Ildefonso á doce de setiembre de mil ochocientos setenta y no.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Pedro Salaverry.

#### Sección de noticias.

##### NACIONALES.

###### Dice la Correspondencia del 18:

«El gobierno español no ha reunido las Cortes para poner en su conocimiento que vamos en son de guerra á Méjico, porque realmente todavía no ha declarado España la guerra á aquella república. Como dijimos en el primer momento de dar al público lo que había en la cuestión mejicana, España no va ahora sino á demandar satisfacciones de las ofensas que se nos han hecho, y garantías para evitar su repetición. Si el gobierno de Méjico se niega á dar esas satisfacciones y garantías, entonces España, obrando por sí sola, declarará la guerra, lo pondrá en conocimiento de las Cortes y no dejará las armas hasta obtener lo que reclama, sin perjuicio de las medidas que mas adelante pueda tomar de acuerdo con otras potencias.

S. M. el rey recorrió en el poco tiempo que estuvo en Barcelona todas las vías férreas que parten de aquella ciudad, siendo recibido y obsequiado con

entusiasmo en todos los pueblos del tránsito.

*La Poca* dice que no tiene fundamento la noticia dada por otro periódico de que el Sr. Pastor Díaz va á dimisón la embajada de Lisboa, y que le reemplazará el Sr. Coello.

Creese que en el solemne acto de la coronación del rey de Prusia, que tendrá lugar próximamente, la España será probablemente representada por el Excmo. señor duque de Osuna, nuestro embajador en la corte de Rusia, que hoy día se encuentra tomando baños cerca de la corte de Berlín.

Hoy debe salir de San Ildefonso para dirigirse á la corte, el nuncio de Su Santidad, monseñor Barilli.

El gobernador capitán general de Puerto Rico participa, con fecha 27 de agosto último, que no ocurría novedad en aquella isla y que el estado sanitario continuaba siendo satisfactorio.

Bajo la sé de *El Pueblo* reproducimos las siguientes noticias que el periódico democrático califica de dignas de crédito, sobre la proyectada expedición contra Méjico: — «Los buques que saldrán del puerto de Cádiz, completamente habilitados de municiones de boca y de guerra, para la Habana y continuar á Veracruz, serán los de hélice, *La Concepción*, *La Lealtad*, *Circe* y *Consuelo*, llevando las tropas que puedan acomodar á su bordo. Una urca de las de guerra cargará completamente en Cádiz de víveres directamente para Veracruz. Otra urca de las mayores cargará en Cádiz cuanto quepa á bordo de carbones para consumo de los vapores, y emprenderá su viaje directamente á Veracruz, sin perjuicio de que sigan otros buques con combustible, que el gobierno contratará con el asentista de la marina en la Península.

A la capitana general del departamento de Cádiz se la ha mandado alistar quinientas mil raciones para los buques de guerra y tropas de transporte. En todos los buques se embarcarán tropas, igualmente que en los vapores europeos que salen cada veinte días para la Habana, donde saldrá nuestra escuadra al mando del general Rubalcaba, en cuyo reemplazo irá inmediatamente á la Habana otro jefe de escuadra más moderno. Una urca de transporte fondeada en Veracruz servirá de hospital permanente, y será tripulada desde su capitán al paso de gente que haya pasado la fiebre amarilla.

Hablando una carta de Tánger del resultado de la entrevista del encargado de negocios de Inglaterra con el emperador de Marruecos, dice que fué recibido con gran pompa; pero que no saldría muy contento, pues en las conferencias diarias de cinco á diez minutos, á la tercera contestó el emperador bruscamente que se abstuviera de repetir tales proposiciones de darles á Tánger en depósito. Salió el embajador inglés, dice, muy de mal talante: pero á poco de llegado á su residencia, fué el segundo del emperador para escuchar su mal trato, si bien no para dejarle satisfecho.

El gobierno marroquí (se sabe de una manera oficial) ha ampliado por el término de un año la autorización concedida para exportar del país lanas y legumbres, con la condición de que los comerciantes extranjeros ó sus comisionados no vayan al interior á comprar dichos artículos, sino que los adquieran en los pueblos de mar.

El mando de las fuerzas terrestres que han de desembarcar y entrar en Méjico, será segun el *Pueblo* confiado al teniente general Prim, quien no se

duda que lo aceptará, llevando consigo otros mariscales de campo que propondrá al gobierno de S. M. El ministerio de Marina dictará las órdenes convenientes para que el capitán general del departamento de Cádiz lleve los más grandes buques mercantes, de vapor bajo bandera española, náuticos extranjeros, para trasportar las tropas desde Cádiz a la Habana.

La carta autógrafa que se dijo haber dirigido S. M. la reina al general Santana, dice literalmente así:

«Al general Pedro Santana.  
Al recibir tu carta y aceptar los deseos del pueblo dominicano, se ha llenado de alegría el corazón de la reina de las Españas, hoy reina también de ese territorio. Interpreté de los sentimientos de esta nación que llevó su religión y su idioma á la antigua isla España la descubierta por el mismo tal Colón, no pude dejar de desear para esa hermosa Antilla toda la prosperidad, todo el bienestar y toda la grandeza que han tenido y tienen los dominios de mi corona. Manifestá á esos habitantes el cariño que les profeso, y dile que me desbalaré por su felicidad. Nadie mejor que tú puede hacerles conocer mi voluntad, tú que tanto has afanado por su bien y has conseguido siempre para su bandera la victoria.

«Recibe la expresión del aprecio de tu reina.—ISABEL.

«Palacio de Madrid 26 de mayo de 1861.»

Las fuerzas que se han enviado ó van á enviarse á Cuba, y que forman próximamente un total de 4,000 hombres, van solamente destinadas á cubrir las bajas naturales de aquel ejército, hasta numeroso para acudir, hoy que nada tenemos que temer en aquellos mares, á todas las exigencias que puede traer consigo la cuestión de Méjico.

S. M. el rey, según despachos telegráficos recibidos en Madrid el 18 saldría de Zaragoza el 19 á las nueve; llegará á Tudela á las doce, y allí asistirá á la inauguración del camino: trasladarse en seguida á Pamplona, á donde llegará á las cinco de la tarde: dormirá en Pamplona el 19, y el 20 á las cuatro de la tarde saldrá de dicha ciudad por la carretera de Soria hasta Jardueque, donde entrará á las diez de la mañana, y de donde saldrá para Madrid y para San Ildefonso.

## ESTRANGERAS.

Se han recibido en Madrid los partes telegráficos siguientes:

Berlín 16.—Dicen de Pekín que el representante de Francia había dado un gran banquete en honor del representante de Prusia.

Londres 16.—Dicen de los Estados del Sur que el gobierno confederado ha resuelto que no se coja de los plantios ni arroz, ni algodón, ni tabaco hasta después del bloqueo. Los colonos propietarios del algodón y tabaco, artículo estimados en 50 millones de libras esterlinas, pondrán aquellos á disposición del gobierno confederado, tomando obligaciones á la par como anticipo.

Se había anunciado el desembarco del general Cabrera en las costas de Nápoles, pero ha resultado falsa la noticia.

El corsario Jefferson Davis se ha perdido en las costas de la Florida.

Copenhague 16.—M. Orla Lehman está nombrado ministro del Interior.

Turin 16.—El general Pinelli ha explorado los bosques de Montechio con 800 hombres de tropas y guardia nacional.

La banda de Cipiani está rodeada por todas partes en los montes de Aquila y Teramo.

Dicen de Florencia: El rey ha inaugurado la exposición ayer 11. Le acompañaba el príncipe de Carignano. El séquito era magnífico y las aclamaciones grandes. El marqués Ridolfi, presidente de la comisión, pronunció un discurso, al cual respondió S. M. manifestando toda la satisfacción que le cabía al inaugurar la primera exposición realizada en la cuna de las letras y las artes. En su discurso hizo alusión á la política de la unidad de la Italia.

Pest 16.—Según las instrucciones trasmisiones á los emissarios del gobierno, los palatinos de los comitados que no quieren someterse serán destituidos ó suspendidos de sus funciones. Se instituirán nuevas comisiones que cooperen directamente á la recaudación de contribuciones y á la quinta.

París 16.—La supresión de la lugartenencia de Nápoles parece decidida en principio, pero no está fijada la época en que se llevará á efecto.

La propaganda en favor de la creación de una flota nacional alemana gana terreno de día en día en aquel país.

Nápoles 17.—Ha desembarcado en Calabria un centenar de facciosos que se hallan rodeados y se cree son españoles.

Noticias de Ragusa del 12 dicen que los contingentes de Berda se habían unido á los montenegrinos, que reúnan así una fuerza de 16,000 hombres. El sacerdote Omer-Bajá, por su parte, dispone hoy de 32,000 hombres de buenas tropas, y además ocupa buenas posiciones, cercando las avenidas de la montaña.

Cartas de Roma, citadas por la Correspondencia Havas, dice que el general Cabrera piensa tomar parte en la guerra de las Dos Sicilias, poniéndose al frente de las fuerzas legitimistas.

Las correspondencias de Nápoles recibidas hoy aseguran que muy pronto quedarán completamente pacificadas aquellas provincias.

La Correspondencia Havas, publicación semioficial, dice que el autor ya conocido del folleto *El emperador, Roma y el rey de Italia*, prepara en Turín otro folleto que tratará también de rodar de misterio para darla importancia. La Correspondencia Havas añade que el hijo de un célebre poeta polaco se encargará de hacer imprimir dicho folleto en París.

## Gacetilla.

—LA CALLE DE SAN FERNANDO.—El espíritu benéfico de las reformas ha llegado á esta calle y nos congratulamos de ello: las anchas y cómodas aceras que se están colocando deberán servir de estímulo á los propietarios para mejorar las casas de la misma, no pudiendo ya servir de rémora la escasa renta que redituó, pues sabido es que en los últimos años, por causas bien conocidas, los antiguos tipos han desaparecido, y se han elevado bastante los alquileres. No creemos tampoco que se vería con pena la reforma del histórico pilar, que tal como se encuentra construido, ofrece más de un inconveniente. No nos ciega la impaciencia: probado tenemos que solamente encerrar nuestros ardientes deseos en favor del engrandecimiento de nuestra patria dentro del círculo de la posibilidad sin dejarlos llevar por mundos imaginarios. Sin embargo, siempre y en todo caso, la iniciativa de la prensa pre-dispone la opinión y puede ser, bien dirigida, un auxiliar poderoso de la administración pública. Mucho mas cuan-

do entre aquella y esta no se elevan elementos bastardos y repulsivos que cual aspid venenoso destruyen los sazonados frutos del cielo y de la laboriosidad inteligente y prudencial. Hé aquí por qué sin cuidarnos jamás de nombres propios y sin dejarnos llevar de simpatías ni de sesentamientos personales hemos juzgado siempre á los hombres por sus actos. Si estos han sido laudables los hemos consignado con cuidadosa solicitud no deteniéndonos muchas veces en comentarios de lo que por si mismo se recomienda: si han sido perjudiciales ó nulos, hemos revelado con el silencio nuestra censura ó la hemos presentado con formas corteses y comedidas. La destemplaza irrita pero no convence: la prudencia podrá albergar las pasiones del escritor, podrá mortificar al ofendido, pero no instruye ni dirige. Hija de una profunda convicción es la conducta que seguimos y á la que no hemos faltado ni un solo dia durante los doce años que cuenta de vida nuestro periódico. Podremos equivocarnos, pero hasta ahora no hemos tenido motivos para arrepentirnos.

—CONSUMOS.—El 13 de Octubre próximo se subastan en España los derechos de consumo de aquella villa para 1862.

—NUEVA CALLE.—Parece que vuelve á agitarse el proyecto de abrir una nueva calle enfrente del paseo de San Martín con salida á los Tejares. Si como complemento de ello se ampliaran las calles de dicho paseo, sería utilísimo este pensamiento.

—SECRETARIA.—La del Ayuntamiento de Alora, dotada con 3,000 rs se halla vacante y podrá dirigirse solicitudes hasta el 18 de octubre próximo.

—BALLET.—A 2,230 asciende el número de mozos sorteados en toda esta provincia, para la quinta de este año.

—SÉPASE.—Parece que en el término de Arabal hay un pozo cuyas aguas tienen la virtud de destruir por completo los cálculos urinarios, librando de semejante padecimiento á las personas que les aqueja. La academia de medicina de Sevilla va á analizar aquellas aguas.

—UNA GANGA.—Se nos ha suplicado la publicación en este mismo lugar del siguiente anuncio:

«Una persona muy conocida, desea encontrar veinte mil duros, y consagrártelos la mitad al que quiera dárselos. En esta redacción darán razón.»

Nos parece que la proposición no puede ser mas ventajosa.

—¿TENDRÁ RAZÓN?—Pasaba ayer corriendo un muchacho por la calle, llevando en la mano una albarda. Un curioso le preguntó: Chico, oye, para quien es esa albarda? Para mi padre, contestó el inocente.

—IMITACION DE IRIARTE.—Mas acá de la villa de Jardueque—hay una, que aunque sé como se llama,—no interesa decirlo,—donde es fama—que no se usó jamás el miriñaque,—hasta que una flacucha viajara—trajo por accidente una pollera.

Y taota aceptación tuvo la moda,—que por España toda—no quedó gorda, regular, ni endeble,—que no se proveyera de aquel mueble.

Mas sucedió en el caso—que todas las llevaban de una tela,—así la dama de batista y raso—como la pobre cursi de franela,—(porque la dicha flaca—no supo dar mas formas á su invento—para eucubrir su calidad de estaca.)

Luego, poniendo en prensa el pensamiento,—discurrió una mas lista—(no se si costurera ó si modista)—dar perfección á la invención primera,—y el miriñaque guarneció de estera.

¡Oh qué rudo entusiasmo—á la falso entones alborotá!—Otra le en-

dilga el arco de una bota,—y aquello si que fué delirio y pasmo.

Vino otra, y con ballenas—le dijeron mas bello y mas airoso empaque;—y, abora si que está bueno el miriñaque!

No bien un mes pasado,—dijo una cuarta: «Sois unas pelambres—yo les hice sujetos con alambres.»—Y el miriñaque de este modo armado,—contará mil y mil generaciones,—sobre la facha de la raza escuela,—á no ser porque luego le enjaretá—una plana mujer dos pollones.

Tal fué de la invención el primer paso;—pero ¡qué variedad tan infinita—de retumbantes nombres—no le dieron después mujeres y hombres!

Polleras, guardainfantes,—ahuecadores, jaulas;—y enrejados también y crininas,—con otras invenciones peregrinas—con que le bautizaron muchos manitas.

Pero de todo la verdad desnuda—es que siempre sirvieron solamente—de atemorizar á la flaqueza humana,—y como de parentesis corriente—de la mujer á la armazón liviana.

Ellos (los miriñiques) nos ocultan,—cuál es pieza delgada y cuál es gorda,—y la verdad en su interior sepultan.

Pollos que erran en desbandada horada—huid de la pollera,—y vuestras gritos á mi voz severa—untid, para mandar el miriñaque—mas allá de la villa de Jardueque.

El secretario de la redacción,  
ISIDORO BADIA.



LA SEÑORA  
D. MARÍA DE LA CONCEPCIÓN BARBERINI DE BARRENA.

Ha fallecido.

Su viudo, padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos y demás parentes y amigos de la difunta

(Q. E. P. D.)

Suplican á los amigos que por cualquier causa involuntaria no hayan recibido invitación, se sirvan encender la lámpara á Dios y asistir al funeral que deberá celebrarse á las 4 1/2 de la tarde de hoy en la iglesia parroquial de S. Pedro, á lo que quedaron reconocidos.

Se se reciba en las casas mortuorias y se despidie en el cementerio.

## Boletín religioso.

Hoy. ♫ S. Mateo, apóstol y evangelista.

—JUBILEO CIRCULAR.—En el convento de Sta. María de Gracia.

—Octavo dia de novena á Nra. Sra. de la Aurora, en su hermita.

—Primer dia de la solemne novena á Nra. Sra. del Socorro, en la iglesia parroquial de S. Pedro, á las 7 de la noche; predicator el señor don Manuel Molina, rector de la Ajería.

—Los asociados á la corte de María visitarán hoy la imagen de Nuestra Señora de las Nieves, en la Catedral.

## MERCADOS.

Bolsa de Madrid del 17 de Setiembre, -3 por 100 consolidado á 49.10. el diferido á 42.65

—Deuda del personal 21.80.

Precio del trigo y cebada en el mercado público de esta capital, desde las dos de la tarde del dia 19 de Setiembre de 1861, á igual hora del 20 del mismo.

Trigo.—Fanejas 154 desde 41.12 á 48.12 rs. Cebada.—No hubo venta.

Editor responsable, D. JOSÉ MARTÍNEZ.

CORDOBA.—1861.  
Imprenta y Litografía de D. Fausto García Tena,  
calle de S. Fernando num. 34.

## SECCION DE ANUNCIOS DEL DIARIO.



FERRO-CARRIL

## DE CÓRDOBA A SEVILLA.

La marcha de los trenes desde el dia 14 de Mayo es la siguiente:

Saldrá el primero de Córdoba á las 5 y 30 minutos de la mañana, y llegará á Sevilla á las 9 y 26 minutos. El segundo saldrá á las 3 y 55 minutos de la tarde y llegará á Sevilla á las 8 y 55 minutos de la noche. Los de Sevilla llegarán á Córdoba á la una de la tarde y á las 9 de la noche.

## PRECIOS DE LOS ASIENTOS.

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
De Córdoba á Vi-	R. C. R	C. R. C.	
llarrubia.	5,20	3,90	2,34
A Almodóvar.	9,20	6,90	4,14
» Posadas.	12,80	9,60	5,76
» Hornachuelos.	16,80	12,60	7,56
» Palma.	20,80	15,60	9,36
» Peñafiel.	22,80	17,10	10,26
» Lora del Río.	30,	22,50	13,50
» Carmona.	36,40	27,30	16,38
» Tocina.	38,40	28,80	17,28
» Breñas.	43,60	32,70	19,62
» La Rinconada.	47,60	35,70	21,42
» Sevilla.	52,40	39,30	23,58

De Sevilla á la			
Rinconada.	4,80	3,60	2,16
A Breñas.	8,80	6,60	3,96
» Tocina.	14,	10,50	6,30
» Carmona.	16,40	12,30	7,38
» Lora del Río.	22,40	16,80	10,08
» Peñafiel.	29,60	22,20	13,32
» Palma.	31,60	23,70	14,22
» Hornachuelos.	35,60	26,70	16,02
» Posadas.	39,60	29,70	17,82
» Almodóvar.	43,20	32,40	19,44
» Villarrubia.	47,20	36,40	21,24
» Córdoba.	52,40	39,30	23,58

## Mensagerías, Galeras y Carros.

En la administración de las diligencias del Norte y Mediodía, calle Ambrosio de Morales núm. 3, se despachan las mensagerías aceleradas de la misma Empresa, de esta ciudad á Manzanares, no invirtiendo en el trayecto mas que 50 horas, siendo convencional el precio de asientos y arrobas.

En el parador del Puente se despachan por D. Policarpo Vergara las galeras de D. Benito Ferrer, que salen para Madrid los días pares, siendo sus precios convencionales. Admite arrobas para Málaga y su carrera.

En el despacho de don Alfonso Maroto, calle del Potro posada de la Herradurase admiten arrobas y pasajeros para las mensagerías de D. Benito Ferrer, que salen para Madrid los días pares, á precios convencionales.

En la misma casa de D. Alfonso Maroto se despachan sus carrajes en combinación con el ferro-carril, que harán sus salidas de Córdoba los Miércoles y Sábados para Antequera y pueblos intermedios, y entran en Córdoba, procedentes de los mismos puntos los Lunes y Jueves. Para Sevilla admite toda clase de arrobas y encargos, que saldrán de Córdoba los Martes y Viernes por el ferro-carril, y se recibirán de aquél punto los Domingos y Jueves. También admite arrobas y pasajeros para Málaga, para donde saldrán los Miércoles y Sábados.

En ciada casa de don Alfonso Maroto se despachó un carro je nuevamente establecido que correrá directamente hasta Cádiz. Saldrá los días impares a las 11 1/2 de la noche.

La empresa de mensagerías aceleradas de don Benito Ferrer, únicas de esta clase en la carrera de Madrid, ha establecido una oficina central para la percepción y entrega de los efectos que se conduzcan en las mismas. Dicha oficina se halla situada en la calle de S. Fernando núm. 34 y está á cargo de D. Manuel María Reyes, en la cual se admiten arrobas y pasajeros á precios convencionales. Continúa su administración principal en el campo de la Merced núm. 34 como punto de partida y llegada de las galeras, y tan apropiado por la proximidad a la estación del ferro-carril. La salida de las galeras es á las 5 de la mañana un dia si y otro no, invirtiendo solo 4 hasta Manzanares.

## LIBROS RAYADOS Y EN BLANCO.

Bienjose establecido una máquina para rayar papel con toda perfección en los libros en blanco y de toda clase de rayo, los que se engañan con la mayor seguridad en su despacho calle de S. Fernando núm. 34.

## ELIXIR del Dr. GUILLIÉ

En Paris, calle de Grenelle-Saint-Germain, n.º 13.

Extracto del libro titulado: TRATADO DEL ORIGEN DE LAS FLEMAS, de las enfermedades que ocasionan, e de los medios de combatir las eficaz-

mente por sí mismo con el Elixir Tónico anti-flemoso del doctor Guillié, etc.

Los antiguos, que habían dado á las Flemas el nombre de Pittuita, la definían un humor viscoso y pegajoso que se encuentra en la superficie de las membranas mucosas, para alimentarla y facilitar sus funciones. Muchas causas contribuyen a aumentar la secreción de este humor y alterar su naturaleza primitiva; por consiguiente es fácil concebir lo mucho que debe influir en producción inmoderada sobre nuestros órganos alterando las funciones propias de la vida, tales como la digestión y la circulación de la sangre; las funciones del corazón y de los pulmones; del estómago, de los intestinos y de la vejiga; del digado y del bazo; de los aparatos glandulares y linfáticos, etc. Citando algunas de estas afecciones nos será fácil hacer comprender qué servicios tan grandes debe hacer el Elixir de Guillié en las enfermedades ocasionadas por las Flemas, y hasta en casos desesperados.

• SMAS, CATARRAS, COQUELOCUS, RESPIRADORES, TOROS CONVULSIVAS, INFLAMACIONES DE PECHE, etc. — En general estas afecciones son el resultado de una acumulación de materia flemosa en el tejido mismo del pulmón y sobre la superficie de los bronquios, acre, viscosa, espesa, que se ha desarrollado en el pulmón de resultas de una inflamación producida por un resfriado. La tráquea se halla obstruida, el pulmón no se dilata, la respiración se hace imposible. La natural cura trata de expulsar ese humor flemoso, con acceso de tos convulsiva, y el enfermo sintiendo si no se le administra pronto el Elixir de Guillié, para suplir á los esfuerzos impotentes de la naturaleza.

• APOLEPSIA, PARALISIS. — El célebre está atravesado por una cantidad infinita

de vasos sanguíneos y linfáticos, y envuelto en una membrana mucosa que despidé un humor flemoso, cuya función es el conservar este órgano en un estado de humedad conveniente. Tan luego como por una causa cualquiera se desarrolle una inflamación, sea en los vasos sanguíneos linfáticos, sea en la pleura ó membrana cerebral, y inmediatamente hay estancación en la mucosa poco después apoplejia y parálisis. No hay más que un medio de impedir semejante desgracia, y es el usar el Elixir de Guillié, antes, durante y después del acceso, para impedir que la estancación tenga lugar, ó para oponerla la absorción, por una desviación pedrosa sobre el tubo intestinal.

• BILIS, ENFERMEDADES, BILIOSES, PERCIANAS, FIEBRE AMARILLA, GOLPEA MORTE, etc.

— Cuando el hígado se ha hecho el sitio de una inflamación violenta, esa inflamación se comunica al bazo, al estómago y á los intestinos, de resultas de un aumento de bilis en esos órganos diversos. Se desarrolla una verdadera infusión perniciosa por

Venta al por mayor dirigirse en Cádiz calle de San Francisco núm. 13, á los señores Taconnet y compañía, depositarios generales.

Venta al por menor: Córdoba Diego de Raya. Sevilla Lopez Blesa y compañía, Miguel Espinosa, Francisco G. Otero. Cádiz Mateos, botica del correo; Muñoz, botica de las columnas.

## PABLO GAGE

el único autentico

preparado por

Pablo Gage

En Paris, calle de Grenelle-Saint-Germain, n.º 13.

de las enfermedades que ocasionan, e de los medios de combatir las eficaz-

mente por sí mismo con el Elixir Tónico anti-flemoso del doctor Guillié, etc.

bilis, y se declaran las enfermedades de la ictericia, la fiebre amarilla, las fiebres putridas y biliosas, las tercianas y otras. Para prevenir estos desórdenes, es preciso expulsar del hígado y los intestinos la bilis putrida producida por la inflamación, a medida que se produce, y emplear al efecto el Elixir de Guillié, preparado por Pablo Gage, que reino á una acción purgante suave, calidades tónicas y anti-positivas, catáfrero de la vejiga. — Cuando las orinas están cargadas de una materia flemosa, algunas veces conagadas y rojas, otras como aceitunas, esa materia flemosa las paredes de la vejiga y produce en ella el catarro vejal. Curación: impedir á la materia flemosa que estacione en la vejiga y penetrar en ella, haciendo uso del Elixir de Guillié, preparado por Pablo Gage, etc.

GOTAS y REUMATISMO. Estas dos enfermedades graves deben su origen á una materia flemosa, acre, que se ha fijado sobre las membranas de las articulaciones y sobre las aponeurosis que cubren los músculos. Indicar la causa es indicar el remedio, es decir que el Elixir de Guillié es el mejor agente que se puede emplear cuando se quiere aliviar pronto y curar sólidamente estas dos enfermedades crueles. Podríamos pasar en revisión la serie completa de las enfermedades ocasionadas por las flemas, pero el espacio no lo permite y remitimos al lector al tratado de las enfermedades ocasionadas por las flemas, que se da gratis con cada botella de Elixir, y que se presta alquiler en casa de todos los farmacéuticos bien surtidos de Francia y del extranjero. El Elixir de Guillié ha tentado la codicia de los falsificadores, cuyas drogas han ocasionado muchas veces accidentes graves. La botella 18 rs.

## Tejido Electro-Magnético.

Muy eficaz, particularmente en los dolores góticos, reumáticos, nerviosas, jaquecas y otros, y mas que todo en cualquier clase de inflamación del pulmón (pleurexia), del abdomen, femorales (hidropesia ó anemia), etc. Lacaia, 40 reales.

## Callos, juanetes, ojos de gallo.

El tafetán engomado de Pablo Gage, conocido hace veinte años por sus inmediatos y completos resultados, destruye sin duda en algunos días, aliviando instantáneamente. Vendese á 10 rs.

## Dolores de muelas.

El balsamo de quinina de Pablo Gage los calma al instante, destruyendo la carne y curando además el nervio dental; todo esto sin ulcerar la boca. Tiene un sabor agradable. Precio 10 rs.

## TINTORERIA DE LION Y PARIS.

## Calle de Jesus Crucificado núm. 18, en Córdoba.

Procederes químicos al vapor, á cargo de D. FEDERICO CARRERE, alumno de las escuelas científico-prácticas de Lion y Paris.

El merecido crédito que se merecen adquirir los famados tintes de estas dos capitales, es un título bastante para que no se desconfie del laboratorio que se ofrece al público. Estos tintes son el resultado de una industria que se ha establecido en Francia en Piso de l'Orduña, su grande comercio, el de Málaga, Granada y Antequera, han desamortizado grandes capitales que en general da lan y seda con colores antiguos, tenidos estancados; de igual beneficio han disfrutado las familias, viviéndose á la última moda con prendas abandonadas por su color y sin mas gasto que el pequeño del nuevo colorido.

Los adelantos con que la ciencia química ha enriquecido el difícil arte de la tintorería, han hecho desaparecer los obstáculos que se oponían al teñido de ciertas telas de seda que como es sabido, se quedaban sin brillo después de teñidas. Hoy día, gracias á estos adelantos químicos, los tejidos más tupidos y brillantes como el gros, glásé, piqué de seda etc., conservan después de teñidos todo el brillo y apariencia de nuevos. De la misma manera se ha conseguido reducir en un solo colorclaro los mantones de manila bordados, de diferentes colores que ya la moda desechará y que hasta aquí no han podido teñirse mas que en negro.

El esmerado trato, limpieza de color y perfecto acabado que se da á toda clase de telas, por adelantos que sean, coloca este establecimiento en el rango de las mejores manufacturas.

## —VENTA. La de una ca-

sita callejón puerta de Gallegos núm. 55. Otra en la de la Banda núm. 55. Otra en la de la Banda núm. 42, esta con capacidad y dos pozos para hacer un huerto. El lugar Torre del viejo, con olivar, encinas, viña, piñar y castaños de dominio particular, libre de todo gravamen; del precio y cabida, en la calle P. nadie núm. 41 frente al convento de las Dueñas, dará razón su dueño con quien se tratará.

—VENTA. La hay de varias puertas de ventanas, calle de los Angeles número 7.

## —SUBARRIENDO. Desde

el dia 15 de proximo mes de octubre, el de la casa núm. 21 calle Arroyo del Boeo-suceso. Tiene 9 habitaciones, dos patios y un abundante pozo. En la misma podrá tratarse.

## —ESTABLECIMIENTO de

barca turia y arbolado de Padre de Gracia en Córdoba. En dicho establecimiento se halla de venta una buena colección de rosales, arbustos de todas clases, camelias, fuchsias, naranjos, dígitas y otra porción de plantas caras. También se venden gallinas cochinchinas.

## —FORRAGE. En la huerta Nueva, propia del Exmo. Sr. Conde de Zamora, en la que está establecida la escuela práctica de agricultura, se vende alfalfa superior 8 rs. el quintal.

## —TRASPASO. Desde el

dia se hace á vara incada el del cortijo llamado del Jardón, situado en la campiña y término de esta capital. La persona a quien convenga podrá avistarse para su ajuste con el señor don Ramón Cabello, encargado al efecto en esta ciudad, que vive calle Arca del Agua núm. 1., parroquia de S. Miguel.

—MUSICA. Se vende un repertorio completo de óperas y zarzuelas y algunos trajes para las mismas. En la redacción de este periódico darán razón.

(c) Ministerio de Cultura 2006